

MINISTERIO DEL INTERIOR SUBDERE
14 JUL 2015
TOTALMENTE TRAMITADO

24 JUN 2015

Lo que transcribo a usted
para su conocimiento
Saluda atentamente

M

NICOLÁS FARRÁN FIGUEROA
Jefe División de
Administración y Finanzas
SUBDERE

TRANSFIERE A MUNICIPALIDADES QUE
INDICA LOS RECURSOS DEL APORTE
FISCAL CONTEMPLADO EN EL
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE
LA LEY N° 20.647.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6442 /

SANTIAGO, 22 de mayo de 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.647, que permite la incorporación del personal de los establecimientos municipales de salud a las prestaciones de bienestar; en la Ley N° 20.798, sobre Presupuestos del Sector Público para el Año 2015; en la Resolución N° 90, de 2013, de esta Subsecretaría; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y los antecedentes remitidos por las municipalidades que se indican.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.647, dispuso un aporte fiscal por cada trabajador que se incorpore como afiliado a los servicios de bienestar municipal, por los primeros 24 meses, en las condiciones que dicha norma señala.

2°.- Que, la Ley de Presupuestos vigente en la Partida 50, Tesoro Público, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 250, contempla recursos para "Prestaciones bienestar a funcionarios municipales de salud Ley N° 20.647".

3°.- Que, esta Subsecretaría dictó la Resolución N° 90, de 2013, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la disposición legal antes citada, fijando procedimientos, modalidades y periodicidad con que se entregarán los recursos.

4°.- Que, respecto del cuarto período dispuesto por la citada resolución para solicitar recursos, 192 municipalidades del país han remitido los antecedentes consignados en el artículo 6° de dicha resolución.

RESUELVO:

OF DE PARTES DIPRES
24.06.2015 11:10

Artículo 1º.- Transfiérase a los municipios, que se individualizan a continuación, las cantidades de unidades tributarias mensuales determinadas en función del número de afiliados y en proporción a los meses de afiliación informados:

MUNICIPIO	MONTO EN U.T.M.
ALGARROBO	16,83
ALTO DEL CARMEN	12,87
ANGOL	61,71
ANTOFAGASTA	132,825
ANTUCO	6,765
ARICA	194,7
BUIN	40,92
BULNES	16,665
CABRERO	32,835
CALAMA	78,87
CANELA	14,85
CARAHUE	22,11
CASTRO	303,475
CHAÑARAL	7,26
CHÉPICA	13,86
CHIGUAYANTE	93,72
CHILLÁN	172,92
CHILLÁN VIEJO	38,61
CHONCHI	28,05
CODEGUA	10,56
COIHUECO	39,6
COLBÚN	34,98
COLLIPULLI	7,92
COLTAUCO	25,41
CONCEPCIÓN	51,15
CONCHALÍ	67,65
CONCÓN	37,785
CONSTITUCIÓN	53,295
CONTULMO	10,56
COPIAPO	22,44
COQUIMBO	132,165
CORONEL	101,31
CORRAL	5,94
CUNCO	14,85
CURACO DE VELEZ	6,27
CURARREHUE	12,54
CUREPTO	7,59
CURICÓ	104,115
DOÑIHUE	29,04
EL BOSQUE	89,595
EL MONTE	43,89
EL TABO	15,51
FREIRE	26,07
FREIRINA	30,36
FUTRONO	28,215
GALVARINO	15,84
HUALAÑE	4,29
HUALPÉN	88,605
HUALQUI	44,55
HUECHURABA	79,86
INDEPENDENCIA	49,83
IQUIQUE	62,04
ISLA DE MAIPO	46,2
LA CISTERNA	50,16
LA GRANJA	60,06
LA PINTANA	49,665
LA SERENA	135,63
LA UNIÓN	34,815



MUNICIPIO	MONTO EN U.T.M.
LAGO RANCO	20,46
LAJA	13,53
LAS CABRAS	33,66
LAS CONDES	50,655
LAUTARO	33,99
LINARES	74,085
LLANQUIHUE	25,245
LO BARNECHEA	20,295
LO ESPEJO	90,42
LO PRADO	105,105
LONCOCHE	26,4
LONQUIMAY	7,755
LOS ALAMOS	35,64
LOS ANDES	39,6
LOS LAGOS	25,575
LOS MUERMOS	8,085
LOS SAUCES	11,715
LOS VILOS	10,56
LOTA	47,355
MACHALÍ	31,68
MAFIL	10,23
MAIPÚ	96,69
MALLOA	18,15
MARIA PINTO	24,09
MARIQUINA	37,95
MAULE	46,2
MAULLÍN	13,86
MELIPEUCO	13,86
MELIPILLA	94,71
MOLINA	181,41
MONTE PATRIA	50,82
MOSTAZAL	39,435
MULCHÉN	6,6
NACIMIENTO	15,18
NANCAGUA	8,58
NOGALES	13,2
NUEVA IMPERIAL	39,27
ÑIQUÉN	18,15
ÑUÑO A	34,32
OLMUÉ	18,975
OSORNO	53,13
OVALLE	84,975
PADRE LAS CASAS	79,2
PAILLACO	33
PAINE	44,055
PALMILLA	19,14
PANGUIPULLI	28,05
PANQUEHUE	10,23
PAREDONES	7,26
PEDRO AGUIRRE CERDA	116,49
PELARCO	23,1
PELLUHUE	21,285
PENCO	46,53
PEÑAFLO R	91,575
PERALILLO	26,4
PERQUENCO	11,22
PEUMO	3,795
PINTO	25,74
PUCÓN	31,02
PUDAHUEL	130,68
PUENTE ALTO	43,56
PUERTO MONTT	68,97



MUNICIPIO	MONTO EN U.T.M.
PUERTO OCTAY	6,105
PUERTO NATALES	9,24
PUERTO VARAS	27,885
PUMANQUE	7,59
PUNITAQUI	13,2
PUQUELDÓN	23,76
PUNTA ARENAS	70,29
PURRANQUE	24,42
PUTAENDO	10,56
QUELLÓN	65,67
QUILACO	3,96
QUEMCHI	18,645
QUILICURA	146,025
QUILLÓN	25,74
QUILLOTA	105,93
QUILPUÉ	46,035
QUINTA DE TILCOCO	16,5
QUINTA NORMAL	57,42
RAUCO	20,79
RECOLETA	80,025
RENAICO	14,025
REQUINOA	36,3
RETIRO	46,365
RINCONADA	14,52
RIO BUENO	32,67
RIO CLARO	8,25
RIO HURTADO	2,475
RIO NEGRO	17,82
ROMERAL	15,84
SAAVEDRA	19,635
SAN ANTONIO	83,325
SAN BERNARDO	265,485
SAN CARLOS	65,34
SAN CLEMENTE	70,29
SAN FELIPE	36,465
SAN FERNANDO	47,19
SAN GREGORIO	2,31
SAN JAVIER	50,325
SAN JOAQUÍN	41,745
SAN JUAN DE LA COSTA	23,76
SAN MIGUEL	61,71
SAN RAFAEL	13,53
SAN ROSENDO	13,86
SAN VICENTE	19,965
SANTA BÁRBARA	17,16
SANTA CRUZ	27,72
SANTA MARÍA	9,57
SANTIAGO	58,08
SANTO DOMINGO	17,16
TALCA	174,24
TALCAHUANO	133,815
TEMUCO	165,99
TENO	19,8
TIERRA AMARILLA	26,565
TIRÚA	20,46
TOLTÉN	10,23
TOMÉ	80,85
TORRES DEL PAINE	5,94
TREHUACO	10,56
TUCAPEL	13,035
VALDIVIA	98,34
VALLENAR	73,92
VALPARAISO	249,645



MUNICIPIO	MONTO EN U.T.M.
VICTORIA	29,04
VICUÑA	19,47
VILCÚN	18,315
VILLA ALEMANA	67,65
VILLARRICA	52,14
VIÑA DEL MAR	173,25
VITACURA	9,24
YERBAS BUENAS	27,72
YUNGAY	10,56

Artículo 2º.- El gasto relativo a las transferencias dispuestas en el artículo precedente, corresponde sea imputado, a la partida Tesoro Público, capítulo Fisco, Programa Operaciones Complementarias, subtítulo Transferencias Corrientes, ítem A Otras Entidades Públicas, asignación Prestaciones Bienestar a Funcionarios Municipales de Salud Ley N° 20.647, (50-01-03-24-03-250).

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



[Signature]
RICARDO CIFUENTES LILLO
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo



Dirección de Presupuestos

[Signature]
EJA/NAT/JHN/JGCT/PLG / CRM/JHN/TZC

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Dirección de Presupuestos (Ministerio de Hacienda).
- 2.- Servicio de Tesorerías.
- 3.- División de Municipalidades.
- 4.- Fiscalla – SUBDERE.
- 5.- Departamento de Finanzas Municipales.
- 6.- Oficina de Partes – SUBDERE.



FIJA PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y PLAZOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y DEMÁS NORMAS A QUE SE REFIERE ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.647.

RESOLUCIÓN N° 90 /

SANTIAGO, 18 de abril de 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 18, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.754, que Autoriza a las Municipalidades para Otorgar Prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios; en la Ley N° 20.647, que Modifica la Ley N° 19.754, Permitiendo la Incorporación del Personal de los Establecimientos Municipales de Salud a las Prestaciones de Bienestar y Autorizando la Constitución de Servicios de Bienestar Separados por Entidad Administradora; en la Ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en la Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el artículo 4° letras d) y g) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el Decreto N° 178, de 2010, del Ministerio del Interior, que nombra Subsecretario, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 18, asegura a todas las personas el derecho a la seguridad social;
2. Que la Ley N° 19.754, autoriza a las municipalidades a otorgar prestaciones de bienestar al personal regido por la Ley N° 19.378;

3. Que, asimismo, cada entidad administradora regida por la Ley N° 19.378, podrá constituir un sistema propio de bienestar para los trabajadores que pertenecen a dicha entidad;
4. Que el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.647, considera un aporte fiscal por cada trabajador que se incorpore como afiliado activo a dichos sistemas, el cual será de dos unidades tributarias mensuales al año, por los primeros 24 meses de publicada la citada ley.
5. Que por expreso mandato del artículo quinto transitorio de la Ley N° 20.647, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública debe dictar una resolución que fije los procedimientos, modalidades y plazos para la acreditación de la afiliación, la modalidad y periodicidad con que se entregarán los recursos y las demás normas para la implementación de dicha Ley. La citada resolución debe ser visada por la Dirección de Presupuestos.

RESUELVO:

FÍJASE el siguiente Procedimiento, las modalidades y los plazos para la acreditación de la afiliación del Personal regido por la Ley N° 19.378 al sistema de bienestar como, asimismo, la modalidad y periodicidad con que se entregarán los recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 20.647:

Artículo 1°.- Las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante también la Subsecretaría, el aporte fiscal, contemplado en el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.647, que modifica la Ley N° 19.754, permitiendo la incorporación del personal de los establecimientos municipales de salud a los servicios de bienestar municipal; respecto del personal regido por la Ley N° 19.378 que se haya afiliado al servicio de bienestar municipal en los siguientes periodos:

- a) Durante el mes de agosto de 2013, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1° de marzo de 2013 y el 31 de julio del mismo año;
- b) Durante el mes de marzo de 2014, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1° de agosto de 2013 y el 28 de febrero de 2014;
- c) Durante el mes de noviembre de 2014, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1° de marzo de 2014 y el 31 de octubre del mismo año, y
- d) Durante el mes de marzo de 2015, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1° de noviembre de 2014 y el 28 de febrero de 2015.

Artículo 2º.- En el caso de los trabajadores afiliados a los servicios de bienestar propios o exclusivos de la entidad administradora de salud municipal, las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría, el aporte fiscal contemplado en los artículos primero y segundo transitorios de la Ley N° 20.647, en los siguientes períodos:

- a) Durante el mes de agosto de 2013, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1º de marzo de 2013 y el 31 de julio del mismo año;
- b) Durante el mes de marzo de 2014, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1º de agosto de 2013 y el 28 de febrero de 2014;
- c) Durante el mes de noviembre de 2014, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1º de marzo de 2014 y el 31 de octubre del mismo año, y
- d) Durante el mes de marzo de 2015, considerando a aquellos trabajadores que se hayan afiliado a los sistemas de bienestar entre el 1º de noviembre de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 3º.- Los recursos correspondientes al aporte fiscal se transferirán a las municipalidades, respecto de los servicios de bienestar municipal, en las siguientes fechas:

- a) Hasta el mes de octubre de 2013, respecto de la información recibida en conformidad al literal a) del artículo 1º;
- b) Durante el mes de mayo de 2014, respecto de la información recibida en conformidad al literal b) del artículo 1º;
- c) Durante el mes de diciembre de 2014, respecto de la información recibida en conformidad al literal c) del artículo 1º, y
- d) Durante el mes de abril de 2015, respecto de la información recibida en conformidad al literal d) del artículo 1º.

Artículo 4º.- Los recursos correspondientes al aporte fiscal se transferirán a las municipalidades, respecto de los servicios de bienestar propios o exclusivos de la entidad administradora de salud municipal, en las siguientes fechas:

- a) Hasta el mes de octubre de 2013, respecto de la información recibida en conformidad al literal a) del artículo 2º;
- b) Durante el mes de mayo de 2014, respecto de la información recibida en conformidad al literal b) del artículo 2º;
- c) Durante el mes de diciembre de 2014, respecto de la información recibida en conformidad al literal c) del artículo 2º, y

d) Durante el mes de abril de 2015, respecto de la información recibida en conformidad al literal d) del artículo 2°.

Artículo 5°.- La Subsecretaría dictará una o más resoluciones, en cada uno de los meses que se señalan en los artículos 3° y 4°, mediante las cuales se transferirá a las municipalidades el aporte fiscal que corresponda según los periodos que se establecen, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos:

1) En el mes de octubre de 2013, como máximo, se transferirá un monto total, considerando las siguiente definiciones:

a. Por cada ingreso de un trabajador a un servicio de bienestar, municipal o propio o exclusivo el 1 de marzo de 2013 y con permanencia en éste hasta el 31 de julio del mismo año: 0,83 unidades tributarias mensuales (UTM). En caso de producirse desafilaciones en cualquier mes del periodo señalado, se pagará proporcionalmente a los meses completos de afiliación.

b. Por cada ingreso posterior al mes de marzo 2013: corresponderá un quinto de la cifra total indicada en el literal anterior, por cada mes completo de permanencia en el referido periodo.

2) En el mes de mayo de 2014 se transferirá un monto total, considerando lo siguiente:

a. Por cada trabajador de los señalados en la letra a) del número 1) precedente, que haya permanecido afiliado al servicio de bienestar, municipal o propio o exclusivo, entre los meses de agosto de 2013 y febrero de 2014: 1,17 unidades tributarias mensuales (UTM). En caso de producirse desafilaciones en cualquier mes del periodo señalado, se pagará proporcionalmente a los meses completos de afiliación.

b. Por cada ingreso de un trabajador a un servicio de bienestar, municipal o propio o exclusivo, a contar del 1 de agosto de 2013 y con permanencia en éste hasta el 28 de febrero 2014: 1,17 unidades tributarias mensuales (UTM).

c. Por cada ingreso posterior al mes de agosto 2013: un séptimo del monto total del periodo (1,17 unidades tributarias mensuales (UTM)) por cada mes completo de permanencia durante este.

Comentado [AV1]: ¿No debería ser 28 de febrero?

Comentado [AV2]: Frase agregada para mejor redacción

3) En el mes de diciembre de 2014, se transferirá un monto total, considerando lo siguiente:

- a. Por cada trabajador de los señalados en las letras a) y b) del número 2) anterior, que haya permanecido afiliado al servicio de bienestar, municipal o propio o exclusivo, entre los meses de marzo 2014 y octubre del mismo año: 1,34 unidades tributarias mensuales (UTM). En caso de producirse desafilaciones en cualquier mes del periodo señalado, se pagará proporcionalmente a los meses completos de afiliación.
- b. Por cada ingreso de un trabajador a un servicio de bienestar, municipal o propio o exclusivo, a contar del 1º de marzo de 2014 y con permanencia en éste hasta el 31 de octubre de 2014: 1,34 unidades tributarias mensuales (UTM).
- c. Por cada ingreso posterior al mes de marzo 2014: un octavo del monto total del período (1,34 unidades tributarias mensuales (UTM)) por cada mes completo de permanencia durante éste.

Comentado [AV3]: Agregué lo que está en amarillo para una mejor redacción

Comentado [AV4]: Dado que estamos con la tesis de los meses completos opté por agregar un día exacto. Sólo así se podrían lograr las 1,34 UTM

4) Respecto de los servicios de bienestar municipal, en el mes de abril de 2015, se transferirá un monto total, considerando lo siguiente:

- a. Por cada trabajador de los señalados en las letras a) y b) del numeral 3) precedente, que haya permanecido afiliado al servicio de bienestar municipal, entre los meses de noviembre de 2014 y febrero de 2015: 0,66 unidades tributarias mensuales (UTM). En caso de producirse desafilaciones en cualquier mes del periodo se pagará proporcionalmente a los meses completos de afiliación.
- b. Por cada ingreso de un trabajador a un servicio de bienestar municipal, a contar del 1 de Noviembre de 2014 y con permanencia hasta el 28 de febrero de 2015: 0,66 unidades tributarias mensuales (UTM).
- c. Por cada ingreso posterior al mes de 1 de noviembre de 2014: un cuarto del monto total del período (0,66 unidades tributarias mensuales (UTM)) por cada mes completo de permanencia durante éste, hasta el 28 febrero de 2015 como máximo.

Comentado [AV5]: Agregado en función que procede pagar 0,66 UTM sólo si estuvo meses completos

Comentado [AV6]: Tarjé lo indicado para ser coherente con lo dispuesto en numerales anteriores

5) Respecto de los servicio de bienestar propios o exclusivos, en el mes de abril de 2015, se transferirá un monto total, conforme a lo siguiente:

- a. Por cada trabajador de los señalados en las letras a) y b) del número 3) anterior, que haya permanecido afiliado al servicio de bienestar propio o exclusivo, entre los meses de noviembre de 2014 y diciembre del mismo año: 0,33

unidades tributarias mensuales (UTM). En caso de producirse desafilaciones en cualquier mes del periodo se pagará proporcionalmente al mes completo de afiliación.

- b. Por cada ingreso de un trabajador a un servicio de bienestar propio o exclusivo, a contar del 1 de noviembre de 2014 y con permanencia hasta el 31 de diciembre 2014: 0,33 unidades tributarias mensuales (UTM).
- c. Por cada ingreso durante el mes de diciembre de 2014: un medio del monto total del periodo (0,33 unidades tributarias mensuales (UTM)) por mes completo de permanencia, hasta el 31 de diciembre de 2014 como máximo.

Comentado [AV7]: Agregada esta conjunción para una mejor redacción, en coherencia con numerales anteriores.

Comentado [AV8]: Se efectúa cambio por razones antes señaladas.

Artículo 6°.- Para los efectos de determinar el aporte que corresponde efectuar por cada trabajador incorporado como afiliado activo al sistema de bienestar municipal o al servicio de bienestar propio o exclusivo de la entidad administradora de salud municipal; se requerirá que la municipalidad respectiva remita a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en cada uno de los períodos señalados en los artículos 1° y 2°; los siguientes antecedentes:

- a) Nombre, apellidos y RUT del afiliado;
- b) Mes de afiliación al servicio de bienestar;
- c) Mes de retiro, si procediere;
- d) Señalar decreto de aprobación del Reglamento del sistema de bienestar municipal o del servicio de bienestar propio o exclusivo de la entidad administradora de salud municipal, según corresponda;
- e) Certificación emitida por el Secretario Municipal referida a los antecedentes enviados, según formato disponible en el sitio electrónico institucional www.sinim.gov.cl, y
- f) Oficio conductor remitido por el alcalde respectivo.

Artículo 7°.- Si la municipalidad recibiese el aporte fiscal por un trabajador que, con posterioridad a dicha recepción, ejerciese su opción de cambio que establece la ley, entre los servicios de bienestar municipal y aquellos creados separadamente por la entidad administradora; dicho municipio deberá destinar el saldo del aporte fiscal correspondiente a los meses que restan del periodo, desde que ejerció ese derecho, al nuevo servicio de bienestar.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

**MIGUEL FLORES VARGAS
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**

**ROSANNA COSTA COSTA
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS**

VEE/MUV/JHN/TZC/AVR

DISTRIBUCIÓN:

1. Dirección de Presupuestos
2. División de Municipalidades SUBDERE
3. Fiscalía SUBDERE
4. Oficina de Partes SUBDERE.



3) Agrégase en el artículo 11, a continuación de la expresión "el municipio", la oración "o la entidad administradora de atención primaria de salud, según corresponda,".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El personal regido por la ley N° 19.378 que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la presente ley, es autorizado para incorporarse a los sistemas de bienestar municipal, podrá hacerlo a contar del día 1° del mes subsiguiente al de su publicación, sin perjuicio de que puedan presentar su solicitud de afiliación desde la fecha de publicación de este cuerpo legal.

Se otorgará un aporte fiscal por cada trabajador que se incorpore como afiliado activo en los términos del inciso anterior, sujetándose a las siguientes reglas:

a) El monto total del aporte fiscal será de dos unidades tributarias mensuales (UTM) al año, por los primeros 24 meses, siempre que la afiliación se produzca a contar del día 1° del mes subsiguiente a la publicación de esta ley y que el trabajador permanezca afiliado durante dicho periodo;

b) Las municipalidades podrán requerir el aporte fiscal correspondiente sólo respecto de aquellos trabajadores que se afilien al sistema de bienestar municipal de conformidad a la presente modificación legal, y

c) Por las afiliaciones que se efectúen en los meses posteriores a la fecha señalada en la literal a), la municipalidad percibirá el aporte fiscal señalado en la citada letra en forma proporcional al número de meses que restan para completar los primeros 24 meses, contados desde el día 1° del mes subsiguiente a la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- De constituirse un servicio de bienestar exclusivo en una entidad administradora de salud municipal de conformidad a esta ley, se procederá de igual forma a lo dispuesto en el artículo anterior; sin embargo, el plazo señalado en su letra a) se contará desde la constitución del mismo.

En todo caso, el aporte fiscal en ningún caso podrá otorgarse más allá del 31 de diciembre de 2014 y para su determinación se considerarán los meses de afiliación efectiva, otorgándose en forma proporcional al máximo de 24 meses.

Artículo tercero.- Si la municipalidad recibiese el aporte fiscal por un trabajador que ejerce posteriormente su opción de cambio entre los servicios de bienestar municipal y aquellos creados separadamente por las entidades administradoras, deberá destinar el saldo del aporte fiscal que corresponde a dicho trabajador a la nueva entidad de afiliación.

Artículo cuarto.- El aporte que deben efectuar las municipalidades, de acuerdo al artículo 3° de la ley N° 19.754, para el financiamiento de las actividades de bienestar social de los nuevos afiliados, no podrá ser inferior a 0,5 unidades tributarias mensuales (UTM) por afiliado al año, para los primeros 24 meses contados de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos primero y segundo transitorios, según corresponda, por cada trabajador incorporado.

Artículo quinto.- Por resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visada por la Dirección de Presupuestos, se fijarán los procedimientos, modalidades y plazos para la acreditación de la afiliación, se fijarán la modalidad y periodicidad con que se entregarán los recursos y las demás normas para la implementación de esta ley.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

DIRECC- ESTOS
24 JUN 2015
DIGITALIZADO